



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 121 de la lista preliminar*

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas al Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

Resumen

Como se dispone en la cláusula 12.3 del Estatuto del Personal, el presente informe contiene el texto completo de las nuevas disposiciones o enmiendas del Reglamento del Personal que el Secretario General propone que entren en vigor el 1° de enero de 2003. En el informe se indica también la justificación de estas enmiendas, que son de carácter técnico.

El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las nuevas disposiciones o enmiendas del Reglamento del Personal contenidas en el anexo del presente informe.

* A/57/50/Rev.1.



1. La cláusula 12.3 del Estatuto del Personal dispone que se comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal.
2. Salvo indicación en contrario, las enmiendas propuestas que figuran en el anexo del presente informe entrarán en vigor el 1° de enero de 2003. El texto nuevo o enmendado figura en negrita.

A. Serie 100

3. Se enmienda la regla 104.3, Reemplazo, para aclarar que sus disposiciones, sobre la base de un acuerdo alcanzado por el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas en 1963, se aplican a todos los casos subsiguientes de reemplazo en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas cuando el reemplazo tenga lugar antes de que se hayan cumplido 12 meses de la separación del servicio.
4. Se enmienda la regla 107.15, Dietas, para formalizar una práctica arraigada según la cual no se pagan dietas a los funcionarios que viajan con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación, salvo por las escalas autorizadas que efectivamente se hagan.

B. Serie 200

5. Se enmienda la regla 203.9, Dietas, para simplificar el texto y armonizarlo con la disposición correspondiente de la serie 100 del Reglamento del Personal.
6. Se cambia el título de la regla 204.3, Tipos de nombramiento, para que diga Tipos de nombramiento y reemplazo, y se enmienda para aclarar que el acuerdo alcanzado por el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas en 1963, que se hizo efectivo en virtud de la regla 104.3, se aplica también al personal de proyectos.
7. Se enmienda la regla 207.17, Cálculo de las dietas durante los viajes, para formalizar una práctica arraigada según la cual no se pagan dietas al personal de proyectos que viaja con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación, salvo por las escalas autorizadas que efectivamente se hagan.

C. Serie 300

8. La regla 303.7, Subsidio por funciones especiales, es una nueva regla por la que se autoriza el pago de un subsidio por funciones especiales al personal nombrado para un período de duración limitada en forma y condiciones similares al personal que presta servicios de conformidad con la serie 100 del Reglamento del Personal.
9. Se enmienda la regla 307.4, Dietas, para formalizar una práctica arraigada según la cual no se pagan dietas a los funcionarios que viajan con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación, salvo por las escalas autorizadas que efectivamente se hagan.
10. **El Secretario General recomienda que la Asamblea General tome nota de las nuevas reglas o enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo.**

Anexo

Texto de las enmiendas al Reglamento del Personal

A. Serie 100

Regla 104.3

Reemplazo

a) Los ex funcionarios que vuelvan a ser empleados recibirán un nuevo nombramiento o, si su separación del servicio ha durado menos de 12 meses o un período más prolongado debido a jubilación o invalidez conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, podrán ser repuestos en su cargo de conformidad con lo previsto en el párrafo b) *infra*. Cuando el ex funcionario sea repuesto en su cargo, deberá dejarse constancia de ello en la carta de nombramiento. Cuando el ex funcionario reciba un nuevo nombramiento, las condiciones de éste se aplicarán plenamente, sin atender a ningún período anterior de servicios, si bien los períodos anteriores de servicios se podrán tener en cuenta para determinar la antigüedad en la categoría. **No obstante, cuando un ex funcionario del régimen común de las Naciones Unidas reciba un nuevo nombramiento antes de haberse cumplido 12 meses de su separación del servicio, todo derecho, beneficio o acumulación que le corresponda al momento de ser separado del servicio una vez finalizado el período del nuevo nombramiento deberá ajustarse de manera que el total de los pagos por la primera separación del servicio y las subsiguientes no sea superior al de las sumas que se habrían pagado si los servicios del funcionario hubieran sido ininterrumpidos.**

...

Regla 107.15

Dietas

...

h) No se pagarán dietas respecto de los viajes con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación ni respecto de los viajes de vacaciones en el país de origen, los viajes de visita a la familia o los viajes relacionados con el subsidio de educación; sin embargo, se podrán pagar dietas respecto de las escalas efectuadas en tales viajes en las condiciones establecidas por el Secretario General. Cuando se autorice un viaje por cuenta de las Naciones Unidas por razones de salud, seguridad o protección o por otras razones, conforme al apartado vii) del párrafo a) de la regla 107.1 o al apartado vii) del párrafo a) de la regla 107.2, se podrán pagar dietas de una cuantía apropiada, a discreción del Secretario General.

[Se prevé que entre en vigor esta enmienda el 1º de agosto de 2002.]

B. Serie 200

Regla 203.9

Dietas

...

f) La tasa aplicable de las dietas estará sujeta a una reducción en los casos en que las Naciones Unidas, un gobierno o una institución conexas proporcionen gratuitamente el alojamiento o las comidas.

Regla 204.3

Tipos de nombramiento y reemplazo

a) El personal de proyectos recibirá nombramientos temporales en las condiciones siguientes:

i) Los nombramientos temporales serán de plazo fijo y expirarán sin previo aviso en la fecha especificada en las respectivas cartas de nombramiento. Podrán concederse para prestar servicios en una o más zonas de misión y podrán ser de plazo corto, mediano o largo, según se definen en el párrafo f) de la regla 200.2;

ii) Cuando un funcionario de proyectos haya recibido inicialmente un nombramiento de menos de un año, pero su nombramiento se prorrogue posteriormente de manera que los servicios contractuales continuos abarquen un período total de un año o más, pero inferior a cinco años, se considerará que está contratado a mediano plazo a partir de la fecha en que se prorrogue su nombramiento o se transforme en nombramiento de mediano plazo;

iii) Cuando un funcionario de proyectos contratado a mediano plazo cumpla cinco años de servicios continuos y su nombramiento se prorrogue por un período mínimo de un año, se considerará que está contratado a largo plazo a partir de la fecha en que cumpla cinco años de servicios continuos;

iv) Los nombramientos temporales no darán lugar a ninguna expectativa de renovación.

b) Los ex funcionarios de proyectos que vuelvan a ser empleados recibirán un nuevo nombramiento cuyas condiciones se aplicarán plenamente, sin atender a ningún período anterior de servicios. No obstante, cuando un ex funcionario de proyectos reciba un nuevo nombramiento en una organización del régimen común de las Naciones Unidas antes de haberse cumplido 12 meses de su separación del servicio, todo derecho, beneficio o acumulación que le corresponda al momento de ser separado del servicio una vez finalizado el período del nuevo nombramiento deberá ajustarse de manera que el total de los pagos por las separaciones del servicio subsiguientes no sea superior al de las sumas que se habrían pagado si los servicios hubieran sido ininterrumpidos.

Regla 207.17**Cálculo de las dietas durante los viajes**

...

e) No se pagarán dietas respecto de los viajes con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación ni respecto de los viajes de vacaciones en el país de origen, los viajes de visita a la familia o los viajes relacionados con el subsidio de educación; sin embargo, se podrán pagar dietas respecto de las escalas efectuadas en tales viajes en las condiciones establecidas por el Secretario General. Cuando se autorice un viaje por cuenta de las Naciones Unidas por razones de salud, seguridad o protección o por otras razones, conforme al apartado vi) de la regla 207.1 o al apartado v) del párrafo a) de la regla 207.2, se podrán pagar dietas de una cuantía apropiada, a discreción del Secretario General.

[Se prevé que entre en vigor esta enmienda el 1º de agosto de 2002.]

C. Serie 300**Regla 303.7****Subsidio por funciones especiales**

a) Podrá encomendarse a todo funcionario, como parte normal de su trabajo habitual y sin remuneración suplementaria, que asuma temporalmente las obligaciones y funciones de un puesto más elevado que el suyo;

b) El funcionario con un nombramiento de duración limitada conforme al apartado ii) del párrafo a) de la regla 301.1 que deba asumir, a título temporal y durante más de tres meses, todas las obligaciones y funciones de un puesto manifiestamente más elevado que el suyo podrá percibir en casos excepcionales un subsidio por funciones especiales, no pensionable, a partir del comienzo del cuarto mes de servicio en el puesto superior;

c) Los funcionarios asignados a una misión, los funcionarios del cuadro de servicios generales que deban prestar servicios en un puesto de categoría más alta del cuadro orgánico o los funcionarios de cualquier cuadro que tengan que prestar servicios en un puesto clasificado más de un grado por encima del suyo podrán percibir el subsidio por funciones especiales desde el momento en que asuman las obligaciones y funciones más elevadas en las condiciones establecidas por el Secretario General;

d) Los funcionarios a los que se les conceda un subsidio por funciones especiales percibirán un sueldo básico equivalente al de la categoría superior inmediata. También percibirán el subsidio por servicios correspondiente a la categoría superior.

Regla 307.4**Dietas**

a) Los funcionarios nombrados de conformidad con las presentes reglas que sean autorizados para viajar por cuenta de las Naciones Unidas recibirán dietas apropiadas en las condiciones determinadas por el Secretario General y de conformidad con una escala que se fijará periódicamente, salvo en el caso de los viajes con ocasión del nombramiento, de una asignación o de la repatriación. En tales casos,

podrán pagarse dietas por las escalas que se efectúen durante el viaje en las condiciones establecidas por el Secretario General. El monto de las dietas estará sujeto a reducciones en los casos en que las Naciones Unidas, un gobierno o una institución conexas proporcionen gratuitamente alojamiento o comidas.

...

[Se prevé que entre en vigor esta enmienda el 1º de agosto de 2002.]
